



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0073, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita el documento en el cual el Ministerio de Hacienda establece el valor del Documentos Único de Identidad; según lo que se expresa en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública define que la información oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa, clasificación a la que pertenece el documento en el cual se establece el valor del Documentos Único de Identidad.

Sobre el particular, es pertinente aclararle que aún y cuando el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales expresa que para la obtención del Documento Único de Identidad se pagará un valor que será establecido por este Ministerio a propuesta del Registro Nacional de Personas Naturales, fue por medio del Decreto Legislativo Número 581, de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial Número 206, Tomo Número 353, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno denominado Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en su artículo 8 en el que se establece el valor a pagar por la emisión de Documento Único de Identidad por reposición, modificación o renovación.

La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, se ubican en la página web del Registro Nacional de Personas Naturales en la Sección:

Registro Nacional de Personas Naturales > Portal de Transparencia > Otros documentos normativos > Ley del Emisión del DUI.

En la dirección de URL:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/registro-nacional-de-las-personas-naturales/information\\_standards/otros-documentos-normativos](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/registro-nacional-de-las-personas-naturales/information_standards/otros-documentos-normativos)

Adicionalmente, en cumplimiento al artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le brindan a continuación los datos del Oficial de Información del Registro Nacional de Personas Naturales, el cual es el ente competente en el tema de la emisión del Documento Único de Identidad.

**Óscar Ernesto Aguilar Crespín.**

Dirección: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Complejo de la Cooperativa de la Fuerza Armada, Torre RNPN, San Salvador.

Correo electrónico: oaguilar@rnpn.gob.sv

Teléfono: 2521-9319.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal d), 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a la referida solicitante que: **a)** La clasificación a la que pertenece la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad en la que se establece el valor del Documento Único de Identidad, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública es oficiosa; por lo que puede consultarla en la dirección de URL expresada en la presente resolución; y **b)** El ente competente en el tema de emisión del Documento Único de Identidad es el Registro Nacional de Personas Naturales; por lo que, en cumplimiento al artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le brindan los datos del Oficial de Información de dicha entidad; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

D. Flores.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por la autodeterminación informativa del solicitante.